

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
GRUPO AÉREO DEL ORIENTE

Puerto Carreño - Vichada, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y
ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN No. FAC-E-2024-000448-WA del 04 de diciembre
de 2024

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el (la) señor(a) Anónimo, presentó la Petición No. FAC-E-2024-000448-WA del 04 de diciembre de 2024, a través la Ventanilla Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones de la FAC, por medio de la cual solicitó:

“(…)

- Hace un mes llevo destinado el señor Mayor XXX el cual llevo exigiendo que se le debe dar un vehículo para el transportarse dentro de esa base, existe un contrato de aires acondicionados en donde pide que se le instale en la habitación asignada, (cave [sic] aclarar que esos aires son para las oficinas que no cuentan con ellos).*
- En la unidad cuentan con un planeador semanal para el cumplimiento de todas las actividades, pero el señor XXX no le importa ya que al momento de formar el personal para hacer deporte libre como se indica en el planeador, los hace formar y obliga hacer el deporte que él quiere, incumpliendo lo escrito en un planeador.*
- El señor coronel que se encuentra encargado de la unidad pide que el dinero de transeúntes se consigne a un numero de nequi, desviando los dineros de este recurso.*
- El señor coronel no autoriza a que el personal cuente con un horario navideño sino hasta después del 16 de diciembre teniendo en cuenta que según él es generar que el personal no vaya a trabajar.*
- Están obligando al personal decorar las barracas, no les dan los elementos para cumplir la orden si no que pretenden que sea dinero propio del personal que habita en ellas.*
- Ordenan al personal realizar arreglos de elementos de la unidad con recursos propios del personal, porque la unidad no cuenta con ellos, y si no se cumple la orden los sancionan.*
- Bajan al personal del vuelo de apoyo porque no se puede arreglar un vehículo teniendo en cuenta que el contrato ya no cuenta con los fondos para realizar el arreglo, obligando al funcionario que lo tiene que arreglar o no puede salir al permiso que se le había autorizado.*⁸
- El señor coronel en sus fines de semana se dedica a pasar revista de las habitaciones de las barracas tratando de escuchar si alguien se encuentra reunido, así mismo pasa*

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición No. FAC-E-2024-000448-WA del 04 de diciembre de 2024

por los demás sitios de la unidad.”.

Que al examinar integralmente la petición conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se advirtió que la queja se encontraba incompleta, es decir, sin aportar documentos o en forma incompleta la información.

Que en virtud del principio de la eficacia, el día 06 de diciembre de 2024 se procedió a través de Sistema de Gestión Documental HERMES mediante oficio No. FAC-S-2024-040511-CE del 6 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM, publicado el día 12 de diciembre de 2024, a través de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas (OCOES) - área medios de comunicación, en la página web de notificaciones y avisos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, a requerir al peticionario: “indique al Grupo Aéreo del Oriente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los presuntos hechos que relaciona en su escrito, con el fin de estudiar y analizar la procedibilidad de la queja disciplinaria a la luz del inciso tercero del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017”, para lo cual se dejó constancia que contaba con el término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

“(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (…)”

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y el (la) señor(a), no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición con radicado número FAC-E-2024-000448-WA del 04 de diciembre de 2024, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la petición No. FAC-E-2024-000448-WA del 04 de diciembre de 2024, presentada por el (la) señor(a) anónimo, a través de la Ventanilla Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones de la FAC, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

	FUERZA AEREOESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición No. FAC-E-2024-000448-
WA del 04 de diciembre de 2024

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, **NOTIFICAR** al (la) señor(a) anónimo el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Coronel **NAILY AKID GANEM HERNÁNDEZ**
Comandante Grupo Aéreo del Oriente



Revisó: ST. RINCON CORTES GREIDIN ANTONIO
Especialista Jurídico Disciplinario y Administrativo